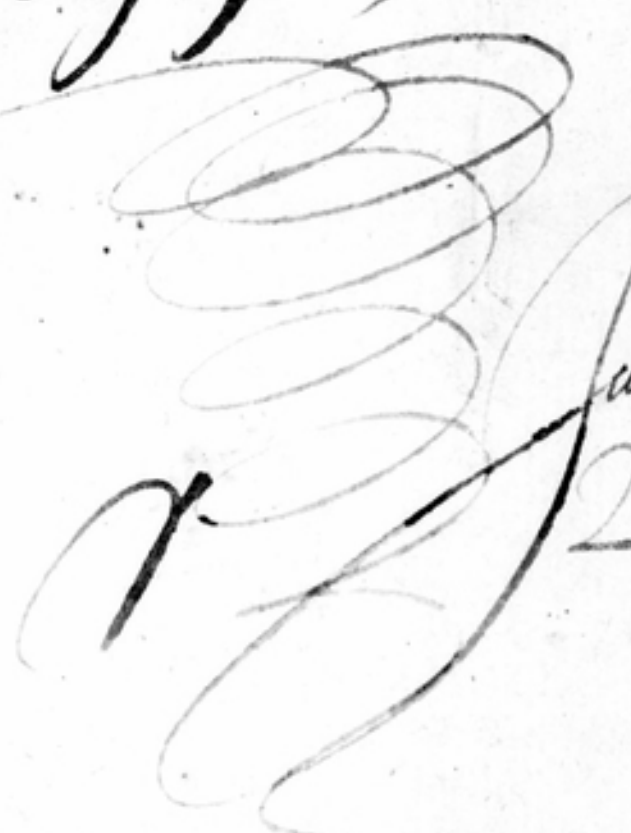


1595

—

15/3

Vendo de una tierra yonglas yoliberas  
 otorgada. Por los mag<sup>os</sup> Pedro de quart  
 col guardia maior endras y Pedro de quart  
 col guardia menor endras y adu<sup>er</sup> hijo de familia  
 dos. en la villa de gra<sup>ta</sup> en favor de Joan de  
 breca. Pupillo. hauintante y verno de la d<sup>icha</sup>  
 villa de gra<sup>ta</sup>


 Notary. 60



*Dei nomine Amen Sea a todos manifiesto.*  
*que nosotro Pedro de guadaña, guardas mayor en las*  
*ciudades de guadaña, co. guardas mayor en las ciudades de*  
*Padre y hijo de familia en la villa de*

de grado y de nuestras ciertas ciencias certificados bien y llanamente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos en todo y por todas cosas por nosotros y los nuestros herederos y sucesores presentes, absentes y aduenideros, con y por tenor y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no reuocadera **VENDEMOS** y luego de presente libramos, cedemos, transportamos y desamparamos, y en fauor de vos

*honorable Joan de brusca, pupillo, hijo legitimo de*  
*Joan de Brusca y Maria de guadaña, habitantes y su natural villa*

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, absentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys, ordena reys y mandareys: A saber es,

*una casa con tejados y aleros y otros*  
*que estan justos y no justos en la villa de guadaña, que estan situados*  
*en el termino de guadaña, de guadaña, de guadaña, de guadaña, de guadaña,*  
*de guadaña, de guadaña, de guadaña, de guadaña, de guadaña,*  
 ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y departen enderredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os vendemos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, pertenencias y mejoramientos qualesquier que tiene y le pertenecen y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran en qualquiere manera y tiempo, y por qualquiere causa y razon

*que sea por el precio de*  
 a saber, de **ocro mil** sueldos laqueles, los cuales en poder y manos nuestras otorgamos auer auido y de contado recebido, renunciantes a la excepciõ de frau y de engaño, y de no auer auido y de contado recebido en poder nuestro la dicha cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las Vendiciones fechas, vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros

a vos la presente Vendicion bien y legitimamēte. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vēdemos vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere q̄ sea, os hazemos, otorgamos, cesion y donacion pura, perfecta é irrenocable, que es dicha entre viuos, queriendo y expressementē confiniendo que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, azays, tengays, posseays y espleyreyes lo sobredicho que os vendemos, saluamente, franca, segura y en paz, para vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho é infracripto puede y deue ser dicho, escripto, pensado y entendido a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere drecho, accion, dominio y propiedad y posesion que tenemos y nos pertenecen en lo sobredicho q̄ os vendemos, nos sacamos, despojamos y fuera echamos, trāsferiendolos respectiuamente en vos dicho comprador y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os cōstituyamos señor y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos y en posesion de aquello os induzimos y ponemos y reconocemos por vos y en nombre vuestro **NOMINE PRECARIO** tener y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal y pacifica posesion de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad sin licencia ni mandamiento de juez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et cō esto por tenor de la presente a vos dicho comprador y a los vuestros damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias y acciones, reales y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere: con las quales y con la presente podays vsar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros pleyto, question empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello, imponientes, o mouientes con

*...otorgamos y mandamos a los vuestros y a vos dicho comprador...*

stituyendo os bastante procurador y señor verdadero como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa fuya propria puede y suele hazer, y lo que nosotros mismos y cada vno de nos haríamos y hazer podríamos antes dela presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente y cada vno de nos seros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a euiccion. *de Ato. bulo.*

*...el qual qualquier mala voz que...*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, salvar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aq̄l, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia diffinitua pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho comprador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro drecho y pacifica posesion de lo sobredicho que os vendemos, empero sea y quede en opcion, querer y voluntad vuestra y de los vuestros de llevar y proseguir por vosotros mismos los dichos pleyto, questiō, empacho y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos vendedores, o a los nuestros, los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo y relaxado os por pacto especial toda necesidad de denūciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere profiguiesdes a aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros aconteciesse perder, o defam-

parar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos,  
conuenimos y nos obligamos daros

*esta en buena forma con xing las  
y libras y otros arboles frutales y no frutales en las partes si tuvier  
de vntambuna Partida y primero del dicho lugar de quitan*

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vende-  
mos, o restituyros el dicho precio que por la presente auemos rece-  
bido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la  
tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con  
ello prometemos conuenimos y nos obligamos todos juntamente  
y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer y enmendaros qualesquier  
daños, intereses y menoscabos que por razon de la dicha mala voz,  
fecho y sostenido aureys, de los quales queremos y expreslamen-  
te consentimos que vos y los vuestros seays creydos por vuestras  
solas simples palabras sin testigos, juramento, ni otra prouança algu-  
na. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cum-  
plir, y a aquellas no contrauenir ni consentir ser fecho ni venido en  
tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente  
ni indirecta: todos juntamente y cada vno de nos por si, obligamos  
a vos dicho comprador y a los vuestros nuestras personas y todos  
nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios, donde quiere  
auidos y por auer, los quales queremos aqui auer y auemos los mue-  
bles por nombrados, especificados y designados, y los sitios por vna,  
dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y  
todos por especialmente obligados e hipotecados particularmen-  
ta, distinta deuidamente y segun fuero, queriendo q la presente obli-  
gacion sea especial y surta todos aquellos effectos que especial obli-  
gacion e hipoteca de fuero, derecho obseruancia, vso, y costumbre  
del presente Reyno de Arago, seu alia, puede y deue tener y surtir.  
De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y  
expreslamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros  
de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays ha-  
zer executar y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmē-  
te obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstate Firma, ni otro  
empacho juridico, ni foral sumariamēte, a vso y costumbre de Corte

de Alfarda, solemnidad alguna de fuero ni de derecho acerca dello no  
feruada, y del precio de aquello seays satisfechos y pagados, res-  
pectiue de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido.  
Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora  
adelante tener y poseer los dichos nuestros bienes arriba especial-  
mente obligados por vos, y en nōbre vuestro y de los vuestros, **NO-**  
**MINE PRECARIO &** constituto, de tal manera, que la possessiō  
actual nuestra y de los nuestros sea auida por vuestra propria, y os  
aproueche a vos y a los vuestros, queriendo y expreslamente consin-  
tiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion ni  
prouança alguna podays hazer aprehender, y sequestrar todos los di-  
chos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos emparar, manife-  
star, e inuentariar los n uebles a manos y por la Corte de qualquier  
juez q escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualque-  
re de los processos de aprehension, manifestacion, e inuentario, y en  
qualquiere delos articulos dela lite pendēte, tenuta, firmas y proprie-  
dad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, ansi en pri-  
mera instancia, como en grado de apelacion y de Firmas de contra-  
fuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener y  
vsufructuar aquellos hasta ser satisfechos y pagados cumplidamen-  
te de todo lo que por la presente os sera deuido y perteneciēre con-  
forme a lo sobredicho. Et con esto renunciāmos a nuestros propios  
juezes ordinarios y locales, y al iuyzio de aquellos, y nos sometemos  
a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y compulsa del Rey  
nuestro señor, su Lugarteniente general, Gouernador general de  
Aragon, Regente el officio de aquel, Iusticia de Arago y sus Lugar-  
tenientes, Zalmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario General y  
Officiales Ecclesiasticos del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y  
de qualesquiere otros juezes y officiales Ecclesiasticos y seculares  
de qualquiere Reyno, tierra y señorio sean, delante los quales y de  
sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquiere dellos respectiuamē-  
te que mas demandar y conuenir nos querreys, prometimos, conue-  
nimos y nos obligamos todos juntamente y cada vno de nos por si  
pagar, satisfacer y enmendar, responder y hazeros entero cumpli-  
miento de derecho y de justicia: queriendo assi mismo que por lo so-



